Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de abril de 2015

Autos y Vistos; Considerando:

Que la reposición planteada respecto de la intimación de fs. 73 es inadmisible toda vez que la condena de cada uno de los demandados se ha sustentado en fundamentos independientes por lo que ha dado lugar a agravios diferenciados. Corresponde, pues, que cada uno de ellos efectúe el depósito a cuya integración se los intimó en los términos del art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima lo solicitado. Notifíquese y estése a lo ordenado a fs. 73.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Revocatoria interpuesta por **Chemical Textile Corp y Oscar Trillo, demandados en autos**, representados por el **doctor Germán Alejandro Martínez**; y por **Ostrilap S.A. y Mónica Susana Lapetina, demandadas en autos**, representadas por la **doctora Liliana Hilda Zambrano.**